

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 20/2018  
LIBRE GESTIÓN N° 29/2018

**NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [REDACTED],  
empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento  
Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad  
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN  
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**,  
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,  
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve  
dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número  
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,  
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha  
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL  
CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE  
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás  
Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que  
FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía  
en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer  
agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de  
cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de  
enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD  
estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión  
Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo  
organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el  
Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de  
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe  
ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como

este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ,** [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], actuando en calidad personal y en adelante **“LA CONTRATADA”**; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, conforme al detalle siguiente:

ITEM	UNIFORME PERSONAL FEMENINO	CANT.	P.U	PRECIO TOTAL
1	Camisa de vestir manga corta, color blanco, con cuello interno y tapeta azul negro, con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD, elaborada en tela Oxford liso.	148	\$ 13.50	\$ 1,998.00
2	Camisa de vestir manga larga, color blanco, con cuello interno y tapeta azul negro, con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal, elaborada en tela Oxford liso.	1	\$ 15.00	\$ 15.00
3	Pantalón de vestir, estilo recto, con pretina y zíper delantero, con bolsas sesgadas, en color azul negro, en tela 95% polyester y 5% spandex (Opción 1).	86	\$ 18.50	\$ 1,591.00
4	Faldas en línea "a", con bolsa escondida tipo monedero, de color azul negro, en tela 95% polyester y 5% spandex. (Opción 1)	2	\$ 15.00	\$ 30.00

ITEM	UNIFORME PERSONAL MASCULINO	CANT.	P.U.	PRECIO TOTAL
1	Camisa de vestir, manga corta, color blanco, con cuello interno y tapeta azul negro, con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD, elaborada en tela Oxford liso.	127	\$ 13.50	\$ 1,714.50
2	Camisa de vestir, manga larga, color blanco, con cuello interno y tapeta azul negro, con logo institucional conmemorativo a los 25 años de FOPROLYD en la parte frontal y al costado de manga derecha la palabra FOPROLYD, elaborada en tela Oxford liso.	2	\$ 15.00	\$ 30.00
6	Camisa de vestir, manga larga, color blanco, con chapetas en ambas bolsas delanteras y solapas en ambos hombros, paletón trasero y logo institucional en la parte frontal en bolsa izquierda y logo de la bandera de el salvador, con la palabra el salvador bordada en manga derecha, elaboradas en tela Oxford liso.	60	\$ 16.50	\$ 990.00
<b>MONTO TOTAL</b>				\$ 6,368.50

Todo lo cual será proporcionado por La Contratada de acuerdo las condiciones y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Contratada un monto total de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,368.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, número de contrato, así mismo deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas. Dicho pago se hará mediante abono a la cuenta de ahorros número [REDACTED] del Banco Agrícola, S.A., la cual se encuentra a su nombre. III) **PLAZO.** La Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CUARENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la fecha en que finalice con la toma de medidas al personal y que se emita la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo

por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro motivo, La Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad, pudiendo ser esta de forma total o parcial, siempre y cuando sea dentro del plazo de entrega contratado. Todas las prendas deberán estar debidamente empacadas e identificadas con el nombre completo del empleado al que corresponden, según los listados proporcionados por el administrador de contrato y remitidos a través de nota de envío, caso contrario no serán recibidos; en caso que los uniformes tengan observaciones, estos serán devueltos a La Contratada, quien tendrá un máximo de VEINTE DÍAS CALENDARIO, para realizar la corrección y ser entregados nuevamente a FOPROLYD, si persisten en más de una ocasión las observaciones a las prendas, estas serán devueltas en un lapso no superior a tres días calendario. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento Institucional. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a La Institución contratante, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del

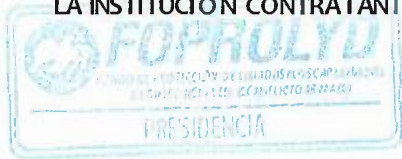
presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato, si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. Se aceptarán como garantía estrictamente: cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, Requisición número QUINIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, denominada **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO;** b) La oferta presentada por La Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos

primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente proceso, el titular de La


Institución Contratante designa como administrador de los documentos contractuales a la licenciada Alma Jenny Coreas Zelaya, colaboradora administrativa del Departamento de Recursos Humanos. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Contratada en Colonia San Antonio, calle Santa María, casa número cuatro, Plan del Pino Ciudad Delgado, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SRA. ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ  
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], comparecen: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante

“FOPROLYD” o “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ**, [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], actuando en



su calidad personal, en adelante **“La Contratada”**; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, de acuerdo a las especificaciones descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será de **CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la contratada finalice con la toma de medidas al personal y se emita la orden de inicio por parte del administrador de contrato, pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado: CUARENTA y Vale.-**

x   





